



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1047
RADICADO N°. 2021-00124-00

CONSIDERACIONES

El señor VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA, por intermedio de apoderada idónea, quien actuaba como demandados en el proceso Verbal de nulidad de contrato, radicado 2018-00051, instaurado por DANY RAMIREZ OSUNA, solicita mediante escrito virtual (anexo 01 exp. digital), librar mandamiento de pago por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por concepto de agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia (página 9 a 11 anexo 01 exp. digital), confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, mediante providencia del 14 de diciembre de 2020 (página 12 a 33 anexo 01 exp. digital).

Se observa la sentencia tanto de primera como de segunda instancia debidamente ejecutoriadas; además la liquidación y auto aprobatorio de las costas, de fecha 03 de mayo de 2021 (anexo 05-06 exp. digital, radicado 2018-00051-00), no fue atacado por la parte demandante en el mencionado proceso Verbal, por tanto, se encuentra igualmente en firme.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor del señor VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA y en contra del señor DANY RAMIREZ OSUNA, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de agencias en derecho en el proceso Verbal radicado bajo el No. 2018-00051-00.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: A la solicitud de entrega del bien, materia del proceso verbal ya señalado, se le dará trámite y será resuelta dentro del correspondiente proceso 2018-00051-00, al cual se le incorporará copia del escrito presentado.

TERCERO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: La abogada Nereyda Alvarino Rivera, T.P. 204.664, C.S.J., tiene personería para actuar en nombre del demandante, de conformidad y en los términos a ella conferido (página 40 anexo 01 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76840941da11cf4c08f1c953e6142204d92eb9f689650b18eab34df888ca84ab**

Documento generado en 01/06/2021 09:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>